

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001/ CELULAR 3133884210 TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	253863103001-2015-00181-00
DEMANDANTE:	ABELARDO MORA RIVEROS Y OTROS
DEMANDADO:	FRANCISCA MORA RIVEROS Y OTROS

En atención y a la documental aportada al expediente por el apoderado de la parte activa, la cual acredita el fallecimiento del demandado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTIAGO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, se continúa el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, lo herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016¹, explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren** (resalta la Sala).*

De otra parte, visto que FRANCISCA MORA RIVEROS, vendió la propiedad del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-28118, a Carlos Andrés Rodríguez Huertas, Jorge Luis Rodríguez Huertas y Yerson Rodríguez Huertas, aquellos habrán de considerarse igualmente como sucesores procesales de la antedicha demandada, por acto entre vivos, conforme al inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, visto que la audiencia programada en auto del 23 de enero de 2023 no pudo llevarse a cabo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día 4 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el art. 101 del C. P. Civil, con las advertencias de ley por su inasistencia. Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar al correo electrónico jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

SEGUNDO: RECONOCER, para todos los efectos de este proceso, a Carlos Andres Rodríguez Huertas, Jorge Luis Rodríguez Huertas y Yerson Rodríguez Huertas, como sucesores procesales de la demandada FRANCISCA MORA RIVEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

TERCERO: ADVERTIR que respeto del demandado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTIAGO, operó la sucesión procesal por causa de muerte, por lo que el proceso continuará contra su cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c89522eae59e7103cd6de527d5cc0afef95dcfd14923b9a1fc23b1ecf5f31f**

Documento generado en 01/05/2023 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>